



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 2 de junio de 2021 168

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1731-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 053/DRE-C/2020, instaurado en contra del C. JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.	1
Pub. No. 1732-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 139/DRD-A/2018, instaurado en contra del C. PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ.	133
Pub. No. 1733-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo a la Carpeta de Investigación número 0224-101-2301-2020.	157
Pub. No. 1738-A-2021	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.	159
Publ. No. 1739-A-2021	Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Emisión de los Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	168
Pub. No. 1740-A-2021	Acuerdo 005/2021 del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 14 de Mayo de 2021, por el que se determina reanudar parcialmente las actividades de dicho Órgano Jurisdiccional, al disminuir el riesgo sanitario de COVID-19 y por el que se modifican los Acuerdos 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 006/2020, 001/2021, 002/2021, 003/2021 y 004/2021.	177
Pub. No. 1741-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 016/DRP/2018, instaurado en contra del C. FRANCISCO ZÁVALA NATARÉN.	186



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1742-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 260/DRP/2018, instaurado en contra del C. AARÓN HERNÁNDEZ ZAMORANO. 188

Avisos Judiciales y Generales:**190**

Publicación No. 1739-A-2021**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.****CONSIDERANDO**, que

- I. El artículo 102 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas señala que el Estado contará con un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la posesión de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia.
- II. El primero de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de ley número 203 a través del cual se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, que dio origen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en el artículo 25 del ordenamiento referido.
- III. Conforme a las fracciones I y XXV del artículo 27; la fracción III del artículo 42; y el párrafo tercero del artículo 176, todas de la Ley Estatal, el Instituto a través del Pleno se encuentra facultado para la emisión de los presentes Lineamientos.
- IV. El artículo 6 de la Ley local dispone que los principios rectores del Instituto son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- V. Conforme a lo que establece la fracción IX del artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Jurídica se encuentra facultada para proponer al Pleno Lineamientos, Criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás materias que sean competencia del Instituto.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en el artículo 102 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas, así como en los artículos 37, 38, 42 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto Transparencia, Acceso



a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios.

Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados conforme al Padrón aprobado por el Pleno.

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anteproyecto:** la propuesta que presenta el Coordinador correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, de un criterio relevante o reiterado, para consideración del Comité;
- II. **Comité:** el Comité de Criterios del Instituto;
- III. **Criterio reiterado:** el criterio de interpretación que consiste en la descripción del razonamiento contenido en tres resoluciones de medios de impugnación sucesivas, que representa el raciocinio sostenido por la mayoría simple del Pleno, es decir, por al menos dos Comisionados, en materia de acceso a la información o de protección de datos personales, el cual será de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientador para los organismos garantes de las entidades federativas;
- IV. **Criterio relevante:** el criterio de interpretación que consiste en la descripción del razonamiento contenido en una resolución que, por su interés o trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, amerita su formulación, el cual será de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientador para los organismos garantes de las entidades federativas;
- V. **Días hábiles:** todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto.
- VI. **Época:** el periodo que refleja cambios en la actividad del Instituto consistente en resolver medios de impugnación, derivado de modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información y protección de datos personales o bien, por un cambio radical en la integración del Pleno, mismo que deberá ser aprobado por éste;
- VII. **ITAIPCH:** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas;
- VIII. **Ley Estatal:** la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas;
- IX. **Ley General:** la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- X. **Lineamientos:** los presentes lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas;
- XI. **Plataforma Nacional:** la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XII. **Pleno:** la instancia colegiada a que refiere el artículo 37 de la Ley Estatal;
- XIII. **Precedente:** el conjunto de resoluciones ejecutoriadas e ininterrumpidas creadoras de criterios, cuya función es determinar el sentido de un criterio de interpretación;
- XIV. **Presidencia:** el presidente del Comité;
- XV. **Proyecto:** el anteproyecto de criterio relevante o reiterado que ya fue aprobado por el Comité y será sometido a consideración del Pleno;
- XVI. **Rubro:** el enunciado gramatical que identifica al criterio de interpretación y tiene por objeto reflejar con precisión, congruencia y claridad el sentido del criterio;
- XVII. **Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica del Comité;
- XVIII. **SNT:** el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y



- XIX. **Texto:** la consideración interpretativa, en forma abstracta, del razonamiento contenido en una o varias resoluciones emitidas por el Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Tercero. El criterio de interpretación se compondrá por el rubro, el texto y la resolución o el precedente que, en su caso, hayan originado su emisión.

Cada criterio de interpretación deberá contener una clave de control para su debida identificación, que se compondrá de la siguiente manera: Criterio (número de criterio) / (año de emisión).

Para la emisión de criterios de interpretación se debe establecer la Época.

Cuarto. En la redacción del texto del criterio se observará lo siguiente:

- I. Deberá derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y contener únicamente los razonamientos sustantivos que le dan origen;
- II. Tratándose de criterios reiterados deberá contener las consideraciones torales que lo sustentan y en que se hayan apoyado las tres resoluciones que los generen;
- III. Tratándose de criterios relevantes, su contenido debe derivar de un razonamiento de interés o de trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, establecido en una resolución; además, deber ser conciso, puntual y, en su caso, novedoso respecto de los criterios de interpretación vigentes, y
- IV. No deberá contener datos personales o hacer alusión a las particularidades de la resolución o resoluciones que lo sustentan.

Quinto. En la conformación del precedente se deben observar los datos de identificación de las resoluciones de las que derivó el criterio, y se:

- I. Citarán en el orden cronológico en el que fueron dictadas las resoluciones;
- II. Deberá identificar si son resoluciones en materia de acceso a la información o protección de datos personales;
- III. Identificará el número de expediente;
- IV. Precisaré si la votación fue por unanimidad o la mayoría de votos prevista en estos lineamientos y, en su caso, el nombre del comisionado quien haya disidente;
- V. Especificará si tuvo voto particular, concurrente, razonado o disidente;
- VI. Mencionará el sujeto obligado sobre el que recayó la resolución o el precedente, y
- VII. Señalará el nombre del Comisionado ponente.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Sexto. Para la elaboración de criterios reiterados se requerirá que en tres resoluciones análogas emitidas de manera consecutiva y resueltas en el mismo sentido propuestas por cada una de las ponencias, el Pleno haya adoptado, por la votación de al menos dos terceras partes de sus integrantes, es decir, por lo menos con dos votos, un razonamiento en el mismo sentido, y que éstas hayan causado ejecutoria.



Séptimo. Para la elaboración de criterios relevantes bastará con que el Pleno haya adoptado por unanimidad, una determinación de interés o de trascendencia en materia de acceso a la información o protección de datos personales. Para tales efectos, se deberá tomar en consideración que el tema o asunto implique o revista cualquiera de los siguientes aspectos:

- I. Que se trate de asuntos que estén relacionados entre sí de tal forma que sea necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos;
- II. Importancia o interés para la sociedad o para el Estado, y se refleje en la gravedad del mismo, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado, o
- III. Algún aspecto excepcional o novedoso para la resolución de casos futuros.

CAPÍTULO IV DE LA INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Octavo. Los criterios de interpretación reiterados y relevantes vigentes se interrumpirán cuando el Pleno del Instituto emita una resolución en contrario. En estos casos, en la resolución o las resoluciones respectivas deberán expresarse las razones que motiven la interrupción del criterio de interpretación en cuestión, y en la página del Instituto y la Plataforma Nacional, en el apartado en donde se encuentra publicado el criterio que se interrumpe, deberá señalarse dicha situación y remitir a la resolución que lo motivó.

Para la integración de un nuevo criterio de interpretación en sentido distinto al interrumpido, se deberán observar las mismas reglas establecidas para su emisión en los presentes lineamientos.

Noveno. Para interrumpir la observancia de un criterio reiterado, la resolución que sea contraria al mismo, deberá contar con la votación por mayoría simple de los integrantes del Pleno.

Aquella determinación que interrumpa un criterio reiterado por haberse modificado el razonamiento que sostenía el Pleno, de ninguna manera podrá tener la calidad de criterio relevante y sólo podrá tomarse en consideración para la integración de un criterio reiterado.

Décimo. La resolución que sea contraria a un criterio relevante, deberá contar con votación unánime del Pleno, para efectos de la interrupción de dicho criterio.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ, SUS ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES

Décimo primero. El Comité se integrará por un proyectista adscrito a cada una de las ponencias que conforman el Pleno por designación de su titular y será presidido por quien sea titular de la Dirección Jurídica del Instituto.

La figura de la Secretaría Técnica recaerá en el proyectista que al inicio de cada sesión sea designado para tal efecto. Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Cuando la Presidencia no pueda asistir a la sesión, alguno de los otros integrantes será quien presida, de conformidad con el orden señalado en el segundo párrafo.

El Comité podrá invitar a otras personas servidoras públicas del Instituto, a efecto de contar con mayores elementos para la formulación de los criterios de interpretación, y éstos participarán con voz pero sin voto.



Décimo segundo. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar posibles criterios de interpretación en las resoluciones adoptadas por el Pleno;
- II. Aprobar la redacción del texto de los anteproyectos de criterios relevantes y reiterados;
- III. Someter a consideración del Pleno los proyectos de los criterios aprobados, así como hacer de su conocimiento los no aprobados, y
- IV. Proponer al Pleno la interrupción de algún criterio de interpretación, cuando considere que deba emitirse uno nuevo que modifique el vigente.

Décimo tercero. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los anteproyectos de criterios que le corresponda por su materia;
- II. Remitir al Secretario Técnico los anteproyectos de criterios que le hayan correspondido por su materia o los que le hayan enviado otros integrantes, junto con los insumos utilizados para su elaboración;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Someter el orden del día de las sesiones a aprobación del Comité, con apoyo del Secretario Técnico;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité;
- VI. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- VII. Ejercer voto de calidad en caso de empate en la votación;
- VIII. Proponer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Someter a votación de los integrantes del Comité los anteproyectos de criterios de interpretación y asuntos tratados en la sesión;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- XI. Remitir a los integrantes del Pleno, para su consideración y en su caso aprobación, un dictamen de los anteproyectos de criterios de interpretación aprobados y no aprobados por el Comité;
- XII. Proponer al Pleno la interrupción de un criterio de interpretación;
- XIII. Notificar a los Comisionados por conducto del Secretario Técnico, los proyectos de criterios de interpretación aprobados por el Comité, con objeto de que se determine su inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno correspondiente, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Décimo cuarto. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones, el cual será sometido a la aprobación del Comité;
- II. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a la celebración de las sesiones del Comité;
- III. Preparar y enviar, con la anticipación debida, a los integrantes y, en su caso, invitados del Comité, la propuesta del orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de la sesión;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- V. Verificar el quórum de asistencia en cada sesión del Comité y llevar el registro correspondiente;
- VI. Elaborar el proyecto de acta correspondiente a las sesiones y circularlo entre los integrantes del Comité por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión ordinaria, para su aprobación;
- VII. Llevar un registro de los anteproyectos de criterios aprobados y los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, a efecto de darle seguimiento para asegurar su cumplimiento;



- VIII. Recabar la firma de los integrantes del Comité o sus suplentes, que hayan asistido a la sesión, a más tardar en la siguiente sesión que se realice;
- IX. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo de las sesiones del Comité;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- XI. Elaborar el dictamen de los anteproyectos de criterios de interpretación aprobados y no aprobados por el Comité, en el que se detallen los posicionamientos de los integrantes, para que pueda ser sometido a consideración del Pleno;
- XII. Sistematizar y publicar los criterios de interpretación aprobados por el Pleno, una vez que la Presidencia se los envíe, y
- XIII. Las demás que le encomiende la Presidencia o que acuerde el Comité.

Décimo quinto. Las personas que integran el Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones que el Pleno aprueba, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, votadas en el mismo sentido por al menos dos terceras partes de los integrantes del Pleno y que hayan causado ejecutoria, para establecer un criterio reiterado;
- II. Identificar temas, así como las resoluciones respecto de las cuales se requiera establecer un criterio relevante;
- III. Resaltar en las resoluciones que pueden constituir un criterio reiterado o relevante, el texto que lo pueda sustentar;
- IV. Elaborar los anteproyectos de criterios reiterados y relevantes que les corresponda por su materia;
- V. Remitir a la Presidencia del Comité los anteproyectos de criterios y los insumos utilizados para su elaboración;
- VI. Someter a consideración del Comité resoluciones susceptibles de ser analizadas para la generación de criterios.
- VII. Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VIII. Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;
- IX. Presidir las sesiones cuando la Presidencia no pueda asistir a éstas;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- XI. Las demás que se determinen por acuerdo del Comité.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTOS DE CRITERIOS

Décimo sexto. Para la elaboración de anteproyectos de criterios reiterados, las personas integrantes del Comité en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones votadas por el Pleno, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, en el mismo sentido, que cuenten con el voto de al menos dos terceras partes de los integrantes del Pleno y hayan causado ejecutoria. Una vez realizada la detección, resaltarán en las resoluciones el texto que pueda sustentar el criterio y con base en eso prepararán el anteproyecto.

La persona integrante del Comité que corresponda deberá enviar a la Presidencia del mismo su anteproyecto, al menos seis días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria, con objeto de que pueda remitirlo a la Secretaría Técnica para que una vez que se encuentre integrado, lo envíe junto con la convocatoria.



En caso de que el coordinador correspondiente considere urgente la emisión del criterio reiterado, podrá solicitar autorización al Presidente para convocar a una sesión extraordinaria con la finalidad de someter a consideración del Comité el anteproyecto.

Décimo séptimo. Cuando la persona integrante correspondiente, detecte que existe algún tema respecto del cual sea necesario establecer un criterio relevante por ser de interés o de trascendencia, deberá resaltar en la resolución o resoluciones el texto que pueda servir como sustento del criterio relevante, y con base en eso realizará el anteproyecto de criterio relevante.

La persona integrante respectiva deberá enviar a la Presidencia su anteproyecto, al menos seis días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria, con objeto de que pueda remitirla a la Secretaría Técnica para su envío junto con la convocatoria.

En caso de que la persona integrante correspondiente considere urgente la emisión del criterio relevante, podrá solicitar autorización a la Presidencia para convocar a una sesión extraordinaria con la finalidad de someter a consideración del Comité el anteproyecto respectivo.

Décimo octavo. En cualquier momento, los Comisionados podrán proponer al Comité, un tema o resoluciones que puedan constituir un precedente, para que sean considerados para la elaboración de anteproyectos de criterios relevantes o reiterados. Para tales efectos, deberán remitir al Comité la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de criterio. Asimismo, los Comisionados podrán remitir su propuesta de anteproyecto de criterio relevante o reiterado al coordinador correspondiente según la materia, para que sea sometida a consideración del Comité.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Décimo noveno. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las extraordinarias cuando lo solicite el Presidente o la mayoría de los integrantes del Comité.

Vigésimo. Para que el Comité sesione válidamente, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

En caso de que no haya quórum, no se podrá celebrar la sesión ordinaria o extraordinaria, por lo que se emitirá una nueva convocatoria, con objeto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes se realice, aplicándose las mismas reglas para que sesione válidamente el Comité.

Vigésimo primero. Los acuerdos del Comité se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes. Efectuada la votación, el Secretario Técnico asentará el resultado en el acta correspondiente.

Vigésimo segundo. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes del Comité por la Secretaría Técnica, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria se indicarán el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el orden del día.

La Secretaría Técnica adjuntará a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión y copia del acta de la sesión anterior, para su revisión y comentarios.

Los anteproyectos de criterios deberán remitirse a quienes integran el Comité y, en su caso, a quienes asistan por invitación, junto con la convocatoria a la sesión correspondiente, vía electrónica y



excepcionalmente por otros medios. Dichas propuestas deberán acompañarse de la resolución o precedente que sirven como base para la emisión del criterio relevante o reiterado, debiendo identificar la parte del texto que contiene el razonamiento correspondiente.

Los comentarios al orden del día o al acta de la sesión anterior, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica por correo electrónico, en un plazo no mayor a dos días hábiles previos a la sesión correspondiente.

Vigésimo tercero. Quienes integran el Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando se solicite con al menos un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria. Para tales efectos, deberán acompañar a la solicitud la descripción precisa del asunto que se pretenda incorporar y, en su caso, la documentación necesaria para su desahogo.

Los puntos adicionados al orden del día por parte de quienes integran el Comité, también deben informarse al resto de los miembros y remitirse la documentación que corresponda en su caso, con la misma antelación que señala el párrafo anterior.

Vigésimo cuarto. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán notificarse a los integrantes del Comité, por medio de la Secretaría Técnica, al menos veinte horas naturales previos a la celebración de la sesión correspondiente. En la convocatoria se indicarán lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. Asimismo, la Secretaría Técnica adjuntará a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

Los anteproyectos de criterios deberán remitirse a quienes integran el Comité y, en su caso, a quienes asistan por invitación, junto con la convocatoria a la sesión correspondiente, vía electrónica y excepcionalmente por otros medios. Dichos anteproyectos deberán acompañarse de la resolución o precedente que sirven como base para la emisión del criterio relevante o reiterado, debiendo identificar la parte del texto que contiene el razonamiento correspondiente.

Los comentarios al orden del día podrán remitirse a la Secretaría Técnica, por correo electrónico, con al menos un día hábil previo a la celebración de la sesión.

Vigésimo quinto. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la inclusión de asuntos en el orden del día, podrá solicitarse y realizarse al cuatro horas naturales previo a la celebración de la sesión, para lo cual la Secretaría Técnica deberá entregar a quienes integran el Comité, la documentación necesaria para el desahogo de dicho asunto.

Vigésimo sexto. Las actas de las sesiones del Comité contendrán:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Acuerdos adoptados;
- IV. El sentido de las intervenciones, así como el voto de los presentes en la sesión, y
- V. Lista de asistentes.

Las actas de las sesiones serán firmadas por los integrantes del Comité que hubiesen asistido, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la sesión en la que se hayan aprobado las mismas.

CAPÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS



Vigésimo séptimo. Una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte del Comité de Criterios, se convierten en proyectos que su Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, deberá notificar a los comisionados a través de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, con al menos diez días hábiles de anticipación a la sesión en la que habrán de ser sometidos a la consideración del pleno.

La inclusión del proyecto de criterio de interpretación en el orden del día, así como su aprobación por parte del Pleno, se regirá por el Reglamento de Sesiones del Pleno del ITAIPCH.

Vigésimo octavo. Los criterios aprobados por el Pleno serán enviados, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno a la Presidencia del Comité, para su compilación, sistematización y publicación en la página de internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. En ese mismo sentido deberán ser difundidos con el Padrón de Sujetos Obligados.

Vigésimo noveno. Los cambios de Época se darán cuando haya modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información o protección de datos personales, o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración. Dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno y en éste se indicará la denominación de la nueva época.

Trigésimo. El Pleno del Instituto será el encargado de interpretar los presentes lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno.

SEGUNDO. La primera Época de criterios de interpretación se conformará con aquellos que sean aprobados por el Pleno posterior a la aprobación de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Jurídica realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno con quien actúan y da fe. Doy fe.

HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, COMISIONADO PRESIDENTE.- ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ, COMISIONADA.- ANA ELISA LÓPEZ COELLO, COMISIONADA.- GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón